

RADICACION: 080013153007202300020400
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTE: KARLA PATRICIA BERDUGO SILVERA
DEMANDADOS: AIR – ES.A.S. E.S.P

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, el presente proceso con las solicitudes presentadas por los apoderados de las partes para lo que estime pertinente. - Sírvase resolver.

Barranquilla; marzo 4 de 2024

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, MARZO CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede; esta agencia judicial observa que dentro del proceso ejecutivo a continuación, la Dra. KARLA PATRICIA BERDUGO SILVERA en su calidad de demandante y la Dra. SOLIENE MOSQUERA VERTEL apoderada judicial de la parte demandante mediante correo electrónico enviado el día 29/02/2024 a las 11:58P.M., está solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme al documento suscrito por los apoderados judiciales de las partes y que es aportado con el respectivo expediente; en el cual renuncian a los términos de ejecución y solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretada dentro de este.-

Por consiguiente, teniendo en cuenta que, en el presente caso, se dan los requisitos indicados por el Artículo 461 del C.G.P, el cual establece a su tenor lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Como quiera, que revisado el proceso de la referencia este no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución y todavía se encuentra a ordenes de este despacho es del caso acceder a lo solicitado por los Drs. la Dra. KARLA PATRICIA BERDUGO SILVERA en su calidad de demandante y la Dra. SOLIENE NSUQUERA VERTEL apoderada judicial de la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación perseguida ejecutivamente.
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas dentro del presente proceso, siempre y cuando éstas se encuentren materializadas. Librense oficios.
3. Acceder a la renuncia de la ejecutoria del presente auto por estar firmado por las partes.
4. Hágase devolución a la parte demandada de los títulos que tuviere a su favor y que reposen a ordenes de este despacho.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ALVAR JIMÉNEZ
Juez

A.J.G.B.